

III. Otras Resoluciones

Consejerías de Empleo, Industria y Comercio y de Educación, Universidades y Sostenibilidad

1770 RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2014, del Director del Servicio Canario de Empleo y del Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos, por la que se convoca, en la Comunidad Autónoma de Canarias, el procedimiento de evaluación y acreditación de determinadas competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Examinado el procedimiento iniciado por el Servicio Canario de Empleo, de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, y teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con objeto de atender a uno de los grandes desafíos que es la integración de todas las formas de aprendizaje, se realiza el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, que tendrá como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y que se dirige a trabajadores que posean competencias profesionales no acreditadas oficialmente.

Segundo.- La Administración General del Estado, a través del Servicio Público de Empleo Estatal y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias consideran y valoran la oportunidad de establecer la colaboración para la puesta en marcha de convocatorias del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales de determinadas cualificaciones profesionales de acuerdo con las necesidades sectoriales específicas del ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales es uno de los instrumentos y acciones del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, tal y como establece el artículo 4, apartado 1, letra b), de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE n° 147, de 20.6.02).

Asimismo, esta Ley Orgánica define los términos de Cualificación Profesional y de Competencia Profesional estableciendo que son los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad los que acreditan las cualificaciones profesionales.

Establece también, en su artículo 8, que la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, y el reconocimiento de las competencias profesionales así evaluadas, cuando no completen las cualificaciones recogidas en algún título de formación profesional, se realizará a través de una acreditación parcial acumulable.

Segundo.- El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE nº 223, de 17.9.03), define en su artículo 5, apartado b), que la unidad de competencia es el agregado mínimo de competencias profesionales, susceptible de reconocimiento y acreditación parcial, a los efectos previstos en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Tercero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé en su artículo 66.4 que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes mediante actividades de enseñanza reglada o no reglada, y mediante la experiencia laboral o en actividades sociales. Por su parte, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE nº 182, de 30.7.11), dispone en el apartado 2 del artículo 43 que las Administraciones educativas promoverán que las personas que hayan participado en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, puedan completar la formación necesaria para la obtención de un título de formación profesional.

Cuarto.- Entre los fines de la formación profesional para el empleo está el promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores tanto a través de procesos formativos (formales y no formales), como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación, según se desprende del artículo 2.e) del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo (BOE nº 87, de 11.4.07). En tal sentido, el propio artículo 11.2 del citado real decreto señala que las competencias adquiridas a través de formación no vinculada a la oferta formativa de los certificados de profesionalidad, al igual que las adquiridas a través de la experiencia laboral, podrán ser reconocidas mediante las acreditaciones totales o parciales de los certificados de profesionalidad, de conformidad con la normativa que regule el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral y de aprendizajes no formales, que se dicte en desarrollo del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Quinto.- El artículo 15.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad (BOE nº 27, de 31.1.08), establece que las Administraciones públicas competentes en materia laboral garantizarán a la población activa la posibilidad de acceder por la vía de la experiencia laboral y por vías no formales de formación a la evaluación y reconocimiento de sus competencias profesionales.

Sexto.- El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (BOE nº 205, de 25.8.09), viene a establecer el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias.

Séptimo.- El Consejo Canario de Formación Profesional es competente para, a la vista de los estudios y trabajos del Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales, elaborar propuestas sobre la definición e implantación de un sistema de reconocimiento de créditos

de competencia profesional en Canarias, según lo preceptuado en el artículo 2, apartado o), del Decreto 233/1997, de 18 de septiembre, por el que se crea el Consejo Canario de Formación Profesional (BOC nº 140, de 29.10.97), modificado por el Decreto 43/2003, de 7 de abril, por el que se crea y regula el Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales (BOC nº 80, de 28.4.03).

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1, apartados e) y g), del Decreto 43/2003, de 7 de abril, por el que se crea y regula el Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales (BOC nº 80, de 28.4.03), corresponde a dicho Instituto realizar los estudios y las actuaciones necesarias, así como elaborar y formular propuestas al Consejo Canario de Formación Profesional y a las Consejerías competentes en materia de empleo y de educación sobre la definición e implantación de un sistema de reconocimiento de créditos de competencia profesional en Canarias, y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas mediante la certificación correspondiente.

De acuerdo con todo lo anterior, y en virtud de las competencias atribuidas en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, aprobado por Decreto 405/2007, de 4 de diciembre (BOC nº 249, de 14.12.07), modificado por el Decreto 77/2011, en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 113/2006, de 26 de julio (BOC nº 148, de 1.8.06), en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC nº 96, de 1.8.90) y en la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 11, de 30.4.83).

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto convocar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, de conformidad con las bases que se recogen en el anexo I de la presente resolución y con el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Segundo.- Unidades de competencia convocadas.

Las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales, objeto de evaluación y acreditación por la presente resolución, están recogidas en el anexo II, con indicación de los títulos de formación profesional y/o certificados de profesionalidad en los que están incluidas.

Tercero.- Interpretación, desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Dirección del Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales para que lleve a cabo la gestión y las acciones pertinentes a fin de desarrollar, interpretar y ejecu-

tar el procedimiento de evaluación y acreditación objeto de la presente resolución, acorde a las bases de la convocatoria, con plena sujeción a sus disposiciones y a la normativa vigente en esta materia.

Disposición final única.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Excma. Señora Consejera de Empleo, Industria y Comercio. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimado el mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de abril de 2014.- El Director del Servicio Canario de Empleo, Alejandro Martín López.- El Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos, José Moya Otero.

A N E X O I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Unidades de competencia convocadas.

Se convocan las unidades de competencia, correspondientes a las cualificaciones profesionales de nivel 2, que se encuentran recogidas en el anexo II, con indicación de los títulos de formación profesional y/o certificados de profesionalidad en los que están incluidas.

Segunda.- Plazas convocadas.

1. El número de candidatos y candidatas admitidos en el presente procedimiento, se limitará al número de plazas recogidas en el anexo II, para cada una de las cualificaciones profesionales convocadas. A excepción de los aspirantes que hayan participado en procedimientos anteriores según se establece en el punto 4 de la base séptima de la presente resolución.

2. Si no se cubrieran las plazas ofertadas para cada cualificación profesional, se podrán ampliar las correspondientes a otras cualificaciones profesionales convocadas, hasta completar el número total de plazas previstas en esta convocatoria.

Tercera.- Requisitos de participación en el procedimiento.

Para ser admitidos en el procedimiento convocado, los aspirantes deberán poseer, en el momento de la publicación de la presente convocatoria, los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o ser

titular de una autorización de residencia o, de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.

b) Tener 20 años cumplidos.

c) Tener experiencia laboral y/o formación relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar:

1. En el caso de experiencia laboral. Justificar, al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años.

2. En el caso de formación. Justificar, al menos 300 horas, en los últimos 10 años.

d) No encontrarse en posesión de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad que contenga las unidades de competencia que solicita, ni sus equivalentes.

Cuarta.- Puntos de información.

1. Los interesados en participar en el procedimiento podrán acudir a las Oficinas de Empleo, Servicios de Información y Atención Ciudadana, Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales, CIFP Los Gladiolos, CIFP Villa de Agüimes, CIFP Majada Marcial, donde se les facilitará la información y orientación necesaria sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.

2. Esta información también se podrá obtener a través de la página web del Servicio Canario de Empleo: <http://www.gobiernodecanarias.org/empleo>.

Quinta.- Solicitud y documentación.

1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar la solicitud cuyo modelo figura en el anexo III de la presente resolución, y que se podrá obtener a través de la página web del Servicio Canario de Empleo: (<http://www.gobiernodecanarias.org/empleo>), donde se encuentran las instrucciones para su cumplimentación. Una vez cumplimentada, se deberá imprimir para su presentación en los lugares señalados en la base sexta de la presente resolución.

2. Junto con la solicitud, se deberá presentar la siguiente documentación:

A. Fotocopia del D.N.I., o en su caso, Pasaporte o N.I.E.

B. Historial personal y/o formativo de acuerdo con el modelo de currículum vitae europeo, recogido en el anexo IV de la presente resolución.

C. Documentación acreditativa de la experiencia laboral:

1) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

- Informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Contrato de Trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

2) Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- Informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

- Modelo 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores o modelo 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (BOE de 10 de mayo de 2007).

3) Para trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios:

- Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

D. Documentación acreditativa de Aprendizajes no formales.

Para las competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación, la justificación se realizará mediante documento que acredite que el aspirante posee formación relacionada con las unidades de competencia que se pretendan acreditar, en el que consten los contenidos, datos personales del alumno, fechas en las que se ha desarrollado la formación y el número de horas de la misma.

3. Todos los documentos aportados deberán ser fotocopias y si no se encontraran redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial.

4. La falsedad en los datos aportados o declarados conllevará la pérdida de los derechos a participar en este procedimiento.

5. Las personas mayores de 25 años que se encuentren en el supuesto regulado en el artículo 11.2 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, deberán presentar una declaración jurada justificativa de dicha situación, así como de su experiencia laboral o aprendizajes no formales de formación.

6. La presentación de esta solicitud conlleva la autorización al Instituto Canario de Cualificaciones Profesionales al envío con efecto de notificaciones, de comunicaciones mediante

mensajes sms al teléfono móvil y/o de correo electrónico especificados como medios de contacto, y a obtener los datos y certificaciones necesarias emitidas por otras Administraciones Públicas y sus organismos dependientes, salvo declaración expresa en contrario formulada por el solicitante.

Sexta.- Lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud, junto con la documentación exigida en la base anterior, se presentará en las oficinas y sedes del Servicio Canario de Empleo, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En caso de presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que las solicitudes sean fechadas y selladas por el funcionario correspondiente, remitiendo copia de la solicitud por fax al Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales [número de fax (922) 474567] antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

4. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, las oficinas y sedes del Servicio Canario de Empleo remitirán al Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales, las solicitudes junto con la documentación presentada, que hayan tenido entrada en las mismas.

Séptima.- Criterios de admisión y selección.

1. Para ser admitido/a en el procedimiento será necesario:

1º) Presentar la solicitud de inscripción y documentación requerida, en tiempo y forma (bases quinta y sexta).

2º) Cumplir con los requisitos previstos en la base tercera de la presente resolución.

3º) No encontrarse entre los aspirantes excluidos a participar en alguna de las cualificaciones profesionales convocadas (base octava).

2. Para ser seleccionado/a en el procedimiento será necesario:

1º) Encontrarse en la lista definitiva de seleccionados a participar en alguna de las cualificaciones profesionales convocadas (base octava).

2º) Haber abonado las tasas correspondientes, salvo aquellos candidatos y candidatas que se encuentren exentos (base novena).

3. Si el número de solicitudes presentadas para una cualificación profesional fuera superior a al número de plazas convocadas, se aplicará el baremo establecido en el anexo V de la presente resolución.

4. En el caso de que el aspirante haya participado en anteriores convocatorias de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias del procedimiento de acreditación en cualificaciones profesionales similares a las convocadas en la presente resolución, pasará directamente a la fase de evaluación sin que su solicitud deba ser baremada, y fuera del número de plazas convocadas, siempre que:

- Haya acreditado al menos una Unidad de Competencia en alguno de los procedimientos anteriores de esa cualificación.

- Demuestre haber realizado nueva formación o experiencia profesional significativa en aquellas Unidades de Competencia en las que no se haya acreditado anteriormente.

Octava.- Admisión y selección de aspirantes.

1. Listas provisionales.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicarán en los tablones de anuncios de las oficinas y sedes del Servicio Canario de Empleo receptores de solicitudes, y a efectos informativos, en la página web del Servicio Canario de Empleo: <http://www.gobiernodecanarias.org/empleo>, las listas provisionales de cada cualificación profesional, con indicación expresa de:

a) Aspirantes admitidos siempre que el número de solicitudes en la cualificación profesional fuera superior al número de plazas convocadas para dicha cualificación.

b) Aspirantes admitidos que han participado en convocatorias anteriores y pasan directamente a la fase de evaluación según se establece en el punto 4 de la base séptima de la presente resolución.

c) Aspirantes excluidos, con expresión de los motivos de la exclusión.

2. En el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas provisionales, los aspirantes excluidos podrán subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión y, los aspirantes que reúnan los requisitos podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que, en su caso, se les haya asignado. Dichas peticiones de subsanación se presentarán en cualquier oficina o sede del Servicio Canario de Empleo y dirigidas al Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales, en caso contrario a los excluidos se les tendrá por desistidos de su participación en el procedimiento.

2. Listas definitivas.

1. Las peticiones de subsanación y las alegaciones presentadas a las listas provisionales serán estimadas o no en la Resolución de la Directora del Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales, por la que se aprueben las listas definitivas de seleccionados, reservas y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las provisionales.

2. Los aspirantes seleccionados por cada cualificación profesional convocada, serán las personas candidatas a participar en el procedimiento, siempre que hagan efectivo el pago de las correspondientes tasas.

3. El resto de personas admitidas que no hubieran sido seleccionadas, quedarán en situación de reserva para cubrir, por su orden, los abandonos y renunciaciones que se produzcan en la fase de asesoramiento individual. En cualquier caso, se podrá considerar la posibilidad de utilizar las listas de reserva para ampliar el número de candidatos y candidatas seleccionados, independientemente de la fase en la que se encuentre el procedimiento, siempre que se cuente con financiación suficiente para afrontar un número superior de candidatos y candidatas al previsto en esta convocatoria.

Novena.- Tasas.

1. Las personas seleccionadas para participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, deberán abonar las siguientes tasas (modelo 701) de inscripción:

a) Tasa de inscripción en el procedimiento (fase de asesoramiento): 26,44 euros por cada cualificación profesional en la que haya sido seleccionado y cuyo “ejemplar para el centro gestor” (sellado por la entidad bancaria o con comprobante de ingreso) servirá como justificante del pago de la misma. Estarán exentos del abono de esta tasa aquellos candidatos y candidatas que han participado en convocatorias anteriores y que pasen directamente a la fase de evaluación según se establece en el punto 4 de la base séptima de la presente resolución.

b) Tasa de inscripción en la fase de evaluación: todos los candidatos y candidatas deberán abonar 12,68 euros por cada una de las unidades de competencia en las que se vaya a evaluar, y cuyo “ejemplar para el centro gestor” (sellado por la entidad bancaria o con comprobante de ingreso) servirá como justificante del pago de la misma.

2. Las tasas serán satisfechas mediante el modelo 701 ingresadas en una de las dos cuentas bancarias que se exponen a continuación, cuya titularidad ostenta el Servicio Canario de Empleo:

- Caja Rural de Canarias: 3177 0001 14 2195577925.
- Caja Siete: 3076 0760 29 2240751723.

3. Quedarán exentos del pago de las presentes tasas aquellos candidatos y candidatas seleccionados que estén inscritos como demandantes legales de empleo (desempleados), con una antigüedad mínima de tres meses, referida a la fecha de inscripción en cada una de las fases del procedimiento.

Décima.- Lugar de realización.

1. El procedimiento se desarrollará en los siguientes centros docentes:

- CIFP Los Gladiolos.
- CIFP Villa de Agüimes.
- IES Pablo Montesinos.

2. Teniendo en cuenta el número de candidatos y candidatas seleccionados con lugar de residencia en islas no capitalinas, se podrá determinar la realización del procedimiento en centros ubicados en dichas islas.

Undécima.- Permisos individuales de formación.

Para el eficaz acceso de las personas que están trabajando a este proceso de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, se podrán utilizar los permisos individuales de formación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden TAS/2307/2007, de 27 de julio.

Duodécima.- Fases del procedimiento.

El procedimiento consta de las siguientes fases, con un plazo previsto para la realización de cada una de las mismas, de aproximadamente dos meses, pudiendo establecerse otros plazos en atención a las circunstancias de la propia convocatoria:

1ª Fase: asesoramiento.

1. Esta fase es obligatoria y tendrán acceso aquellos candidatos y candidatas que hayan sido seleccionados para participar en el procedimiento, que hayan abonado la tasa de inscripción en el mismo por cada cualificación en la que han sido seleccionados.

2. Estarán exentos de la realización de esta fase los candidatos y candidatas que han participado en convocatorias anteriores y que pasen directamente a la fase de evaluación según se establece en el punto 3 de la base séptima de la presente resolución.

3. Se comenzará con un asesoramiento de carácter colectivo y de obligatoria asistencia, por lo que la falta de asistencia injustificada provocará la pérdida de la condición de candidato o candidata admitido en el procedimiento.

4. En esta primera reunión de asesoramiento, los candidatos y candidatas deberán entregar el “ejemplar para el centro gestor” que servirá como justificante del pago de la tasa de inscripción correspondiente a la fase de asesoramiento, en caso contrario se perderá la condición de candidato o candidata admitido en el procedimiento.

5. Posteriormente, el asesoramiento que se realizará tendrá carácter individual y presencial. El asesor o asesora, podrá citar al aspirante, cuando lo considere necesario, para requerirle y/o auxiliarle, en su caso, a autoevaluar su competencia, completar su historial personal y/o formativo o a presentar evidencias que lo justifiquen, perdiendo su condición de persona candidata admitida en el procedimiento cuando siendo citado no acuda a dos de las citaciones, sin presentar justificación.

6. Atendiendo a la documentación aportada, el asesor o asesora realizará un informe orientativo sobre la conveniencia de que el aspirante acceda a la fase de evaluación y sobre las competencias profesionales que considera suficientemente justificadas:

a) Si el informe citado en el apartado anterior es positivo, se trasladará a la correspondiente comisión de evaluación toda la documentación aportada así como el informe elaborado debidamente firmado.

b) Si el informe es negativo, se le indicará al candidato o candidata la formación complementaria que debería realizar y los centros donde podría recibirla. No obstante, dado que el contenido del informe del asesor o asesora no es vinculante, el candidato o candidata podrá decidir pasar a la fase de evaluación. En este caso, también se trasladará a la comisión de evaluación, junto con el informe elaborado debidamente firmado, la documentación referida en el apartado anterior.

2ª Fase: evaluación.

1. La persona candidata se podrá evaluar en cada una de las unidades de competencia por las que haya abonado la tasa de inscripción correspondiente.

2. El Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales, nombrará una comisión de evaluación de cada especialidad correspondiente a las unidades de competencia convocadas, que a efecto de comunicaciones y demás incidencias tendrán su sede en el Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales.

3. La evaluación tiene por objeto comprobar que el candidato o candidata demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional.

4. Para evaluar, se analizará el informe del asesor o asesora y toda la documentación aportada por la persona candidata, y en su caso, recabando nuevas evidencias necesarias para evaluar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia en las que se haya inscrito, para ello se podrán utilizar los siguientes métodos, entre otros, la observación del candidato o candidata en el puesto de trabajo, simulaciones, pruebas estandarizadas de competencia profesional o entrevista profesional.

5. En la primera reunión de evaluación, los candidatos y candidatas deberán entregar el “ejemplar para el centro gestor” que servirá como justificante del pago de la tasa de inscripción correspondiente a la fase de evaluación, por cada una de las unidades de competencia en las que se vaya a evaluar, en caso contrario perderá el derecho a participar en dicha fase.

6. La asistencia a las pruebas de evaluación, individuales o colectivas será obligatoria, perdiendo su condición de persona candidata admitida en el procedimiento cuando siendo citado no acuda a dos de las citaciones, sin presentar justificación, circunstancia que se hará constar en su expediente, figurando en el acta de evaluación como no presentado. En caso de justificar la ausencia, la comisión de evaluación deberá emplazar al candidato para una nueva prueba.

7. El resultado de la evaluación de la competencia profesional en una determinada unidad de competencia se expresará en términos de demostrada o no demostrada, siendo la unidad de competencia la unidad mínima de acreditación.

8. Contra los resultados de la evaluación de las unidades de competencia, el candidato o candidata tendrá derecho a reclamar, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la entrega de los resultados de la evaluación, ante la Comisión de Evaluación.

3ª Fase: acreditación de la competencia profesional.

1. A los candidatos y candidatas que en proceso de evaluación de las unidades de competencia hayan demostrado su competencia profesional, se les expedirá por el Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales, una acreditación de cada una de las unidades de competencia en las que se haya demostrado su competencia profesional, de acuerdo con el modelo recogido en el anexo VI de la presente resolución.

2. A los candidatos y candidatas que completen los requisitos para la obtención de un Certificado de Profesionalidad o un Título de formación profesional, el Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales le indicará los trámites necesarios para su obtención.

Decimotercera.- Personas asesoras y evaluadoras.

1. El Instituto Canario de Cualificaciones Profesionales designará a las personas que realizarán las funciones de asesoramiento y evaluación entre las personas que se encuentren habilitadas para su desempeño de entre todos los inscritos en el registro creado a tal efecto en el SEPE. Para ello, se tendrán en cuenta las necesidades del procedimiento.

2. Las personas asesoras y evaluadoras deberán atender sus funciones fuera del horario laboral, el cual, será abierto y flexible a las necesidades de las personas candidatas y de la propia persona asesora y/o evaluadora.

3. Las personas designadas para el asesoramiento no podrán participar como evaluadoras.

Decimocuarta.- Plan de formación.

Al concluir todo el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, el Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales, remitirá a todas las personas que hayan participado en el procedimiento, un escrito en el que se hará constar, según proceda:

a) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las que habían solicitado acreditación.

b) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionado con las mismas.

ANEXO II

UNIDADES DE COMPETENCIA CONVOCADAS

Familia Profesional	Cualificaciones	Unidades de Competencia	Nivel	Certificados de Profesionalidad	Títulos de F.P.	Nº Plazas
Servicios Socioculturales y a la comunidad	SSCS0108 - Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.	UC0249_2 Desarrollar intervenciones de atención física domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención sociosanitaria. UC0250_2 Desarrollar intervenciones de atención psicosocial domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención sociosanitaria. UC0251_2 Desarrollar actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la unidad convivencial.	2	Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio (Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo)	Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia. (Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre.)	100
	SSCS0208 - Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.	UC1016_2 Preparar y apoyar las intervenciones de atención a las personas y a su entorno en el ámbito institucional indicadas por el equipo interdisciplinar. UC1017_2 Desarrollar intervenciones de atención física dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional. UC1018_2 Desarrollar intervenciones de atención sociosanitaria dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional. UC1019_2 Desarrollar intervenciones de atención psicosocial dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.	2	Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales (Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo)		100



ANEXO III

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES**

DATOS DEL SOLICITANTE

DNI/NIE:	Nombre:	Apellidos:	
Domicilio:			Código Postal:
Localidad:	Provincia:		Isla:
Nacionalidad:	Teléfono móvil:	2º Teléfono:	
Correo electrónico:	<input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Hombre	Fecha de nacimiento:	
Estudios:			

Considerando que reúne las condiciones personales establecidas en el artículo 11 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (BOE nº 205, de 25.08.09),

SOLICITA SU INSCRIPCIÓN EN LA SIGUIENTE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (márquese con "X" la cualificación profesional que proceda), DEL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES:

- | | | |
|---|------------------|----------|
| Cualificación Profesional: ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO | Código: SSCS0108 | Nivel: 2 |
|---|------------------|----------|
- | | | |
|--|------------------|----------|
| Cualificación Profesional: ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES | Código: SSCS0208 | Nivel: 2 |
|--|------------------|----------|

Para lo cual adjunta la documentación que se detalla a continuación, de cuya autenticidad se responsabiliza:

- Fotocopia del DNI, o en su caso, Pasaporte o NIE.
- Currículum vitae europeo.
- Documentación acreditativa de la experiencia laboral.
- Documentación acreditativa de aprendizajes no formales.

Así mismo:

DECLARA, no estar en posesión de un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad que contenga las unidades de competencia que solicita, ni sus equivalentes.

En, a de de

Fdo.:

AL INSTITUTO CANARIO DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que: a) los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a los ficheros de la administración convocante y serán objeto de tratamiento a fin de determinar, si procede, el reconocimiento de lo solicitado; b) serán objeto de cesión a las administraciones competentes con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados del reconocimiento de su solicitud; c) el interesado podrá ejercitar sus derechos ante la propia administración competente.

ANEXO IV

MODELO DE CURRICULUM VITAE EUROPEO



INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre [APELLIDOS, Nombre]

Dirección [Número, calle, código postal, localidad, país]

Teléfono

Fax

Correo electrónico

Nacionalidad

Fecha de nacimiento [Día, mes, año]

EXPERIENCIA LABORAL

- Fechas (de – a) [Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada puesto ocupado.]
- Nombre y dirección del empleador
 - Tipo de empresa o sector
 - Puesto o cargo ocupados
 - Principales actividades y responsabilidades

EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

- Fechas (de – a) [Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada curso realizado.]
- Nombre y tipo de organización que ha impartido la educación o la formación
- Principales materias o capacidades ocupacionales tratadas
 - Título de la cualificación obtenida
 - (Si procede) Nivel alcanzado en la clasificación nacional

CAPACIDADES Y APTITUDES**PERSONALES**

Adquiridas a lo largo de la vida y la carrera educativa y profesional, pero no necesariamente avaladas por certificados y diplomas oficiales.

LENGUA MATERNA

[Escribir la lengua materna.]

OTROS IDIOMAS

[Escribir idioma]

- Lectura
- Escritura
- Expresión oral

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico.]

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico.]

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico.]

CAPACIDADES Y APTITUDES

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

SOCIALES

Vivir y trabajar con otras personas, en entornos multiculturales, en puestos donde la comunicación es importante y en situaciones donde el trabajo en equipo resulta esencial (por ejemplo, cultura y deportes), etc.

CAPACIDADES Y APTITUDES

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

ORGANIZATIVAS

Por ejemplo, coordinación y administración de personas, proyectos, presupuestos; en el trabajo, en labores de voluntariado (por ejemplo, cultura y deportes), en el hogar, etc.

CAPACIDADES Y APTITUDES

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

TÉCNICAS

Con ordenadores, tipos específicos de equipos, maquinaria, etc.

CAPACIDADES Y APTITUDES

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

ARTÍSTICAS

Música, escritura, diseño, etc.

OTRAS CAPACIDADES Y

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

APTITUDES

Que no se hayan nombrado anteriormente.

PERMISO(S) DE CONDUCCIÓN

INFORMACIÓN ADICIONAL

[Introducir aquí cualquier información que se considere importante, como personas de contacto, referencias, etc.]

ANEXOS

[Enumerar los documentos anexos.]

ANEXO V**BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES.**

El baremo para seleccionar a las personas candidatas, que reúnan los requisitos de participación y siempre que el número de solicitudes presentadas por cualificación profesional exceda de **100**, se estructura en dos apartados:

1.- Experiencia Profesional.....	7 puntos máximo
Por cada año de experiencia certificada, a jornada completa, en ocupación o puesto en el que se desarrollen las funciones propias de la unidad de competencia a reconocer..... 0,7 puntos	
2.- Formación.....	3 puntos máximo
Por cada 20 horas de formación no formal, relacionadas con las unidades de competencia a reconocer.....0,1 puntos	

La puntuación final se obtendrá por la suma de cada uno de los apartados.

En el caso de producirse empate entre candidatos se aplicarán, de forma sucesiva, los siguientes criterios:

- Mayor experiencia acreditada en los diez últimos años en el ámbito de las unidades de competencia objeto del procedimiento de acreditación.
- Mayor edad de la persona candidata.

Consejería de Empleo,
Industria y Comercio**ANEXO VI****ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE COMPETENCIA INCLUIDAS EN TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD**

D./Dña., en representación del Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales, certifica que:

D./Dña., con DNI/NIE ha demostrado su competencia profesional mediante evaluación realizada según el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, en la/s siguientes Unidad/es de competencia:

Código	Denominación	Nivel
UC.... ..		
UC.... ..		
UC.... ..		

Y para que así conste y surta, en su caso, los efectos de **acreditación parcial acumulable** para la consecución de títulos y/o certificados de profesionalidad, según lo previsto en el Real Decreto 1224/2009, se firma en, a de de